PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia. Año 87'50 pts. les demás: trimestre 11'25; semestre 22'50; año 45 ... » 10.0 Extranjero: > 18 ; > 88'75; * 67'50 > 19

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado: se oblicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, 10m. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletin.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importa per Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcuridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos les del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Stete y medio centimos por palabra. Al original acompanara un sello móvil de 50 centimos por cada inserción

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán pravio abono o cuando haya persona en la capital que respanda de ésic.

Las inserciones se solicitarán del Exemo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las del Exemo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletia respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original. los Centros oficiales.

El Boletin Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hespicio.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Peninsula, islas advacentes, Canarias y territorios de Africa sujatos a la legislación peninsular, a los veinte dlas de su promulgación, si en ellas no so dispusiose otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Bolletin Orienat, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitlo de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservarlos números de este Bolletin, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que debera verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. gt), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia continuan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 29 agosto 1920).

SECCIÓN SEGUNDA

SOSIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Buscas - Circular, insH sh obass'st

D. Felipe Gotor Morales, vecino de Fuentelsaz; denuncia en este Gobierno que el día 25 del actual le desaparecieron de la dehesa de Guisema, término municipal de Tortuera (Guadalajara), siete caballerías de las siguientes señas: una yegua, pelo castaño, edad 8 años, y tiene una rozadura en el pecho; otra, de 6 años, pelo castaño, tuerta, con una cría lechal; otra, de pelo tordo, cerrada, con marca en la nalga derecha, herrada de las cuatro extremidades; una mula, de 2 y medio años, pelo pardo; otra, de la misma edad, pelo negro, y un macho, de 2 años, pelo negro entrecastaño, las tres últimas sin herrar.

Encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás autoridades que dependen de la mía, practiquen ges-tiones, en averiguación del paradero de dichos semovientes, los que serán entregados en el pueblo de Tortuera, caso de ser habidos.

Lo que se hace público en este periódico oficial, a los efectos y en cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento de 24 de abril de 1905 de reses mostrencas. Zaragoza, 29 de agosto de 1920.

El Gobernador accidental, ANTONIO COTTA

SECCIÓN TERCERA

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

solarion de la PRESIDENCIA de "A Mit la shah

Terminando en fin del presente mes el plazo de recaudación voluntaria del SEGUNDO TRIMESTRE de Contingente provincial del actual ejercicio, y existiendo muchos Ayuntamientos que no han ingresado el importe de dicho trimestre, se recuerda por la presente la obligación que tienen de ingresar dentro del expresado tiempo, incurriendo en otro caso en la responsabilidad que lleva aparejada el procedimiento de apremio conforme a las vigentes disposiciones. Valoo seels areg avated a

Le que se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia para conocimiento de los pue-Se habilitaran por la Fabrica las che contra de la primera, para servir de clase primera, para servir de clase primera.

Zaragoza, 20 de agosto de 1920.—El Presidente, Javier Ramirezas sals area athouses all uantia de 17,500'01 a 35.000. La tercera, para clasa tercera, de 25 pesetas, por

mantia de y 500'es a 19,500,

SECCIÓN CUARTA

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragosa.

Anuncio.

Por el presente se hace saber, que la Dirección general del Timbre se ha servido conceder nuevo plazo para el canje de efectos timbrados, suprimidos por la ley de 29 de abril último, el cual comenzará a regir el día 1.º y terminará el 30 de septiembre próximo, ambos inclusive, con las formalidades y requisitos que se detallan a continuación y sí tan sólo con las variaciones que produce el cambio de los días del plazo concedido.

Primero. Quedarán suprimidos, en treinta del mes actual, los siguientes efectos timbrados:

Tarjetas postales.

De 10 céntimos sencillas y de 15 con contestación pagada, las que serán sustituídas por otras de 15 y 20 céntimos, respectivamente.

Pagares a la orden.

Clases novena, décima y undécima, de 0,50 0,25 y 0,10 pesetas, respectivamente, de la escala del artículo 138 de efectos de comercio.

Letras de cambio y pólizas para prestamos con garantía.

Glases décima y undécima, de 0,25 y 0,10 pesctas, respectivamente.

Pólizas de crédito sobre efectos o valores cotizables. Las mismas clases que para letras de cambio.

Timbres móviles para efectos de comercio. (Artículo 138).

Las mismas clases que para letras de cambio.

Segundo. No podrán ser vendidos ni utilizados desde el día 1.º de julio próximo, sin estar provistos de habilitación, que ha de estamparse por la Fábrica Nacional del Timbre, los efectos siguientes:

Pagarés a la orden,

Se habilitarán por la Fábrica las clases siguientes de la escala actual:

La clase primera, para servir de clase primera, para documentos de cuantía de 25.000'01 a 50.000 pesetas. La segunda, para clase segunda, por cuantía de 12.500'01 a 25.000 pesetas.

La tercera, para clase tercera, por cuantía de 5.000'01 a 12.500 pesetas.

La cuarta, para clase cuarta, por cuantía de 2.500 o 1 a 5.000 pesetas.

La quinta, para clase quinta, por cuantía de 1.500 o a 2.500 pesetas.

La sexta, para clase sexta, por cuantía de 1.000'01

a 1.500 pesetas. La séptima, para clase séptima, por cuantía de 500'01 a 1.000 pesetas.

La octava, para clase octava, para documentos de cuantía hasta 500 pesetas.

Letras de cambio y pólizas para préstamos con garantía.

Se habilitarán por la Fábrica las clases siguientes: La primera, para servir de clase primera, de 100 pesetas, para documentos de cuantía de 35.000'01 a pesetas 70.000.

La segunda, para clase segunda, de 50 pesetas, por cuantía de 17.500'01 a 35.000.

La tercera, para clase tercera, de 25 pesetas, por cuantía de 7.500'01 a 17.500.

La cuarta, para clase cuarta, de 10 pesetas, por cuantia de 3.500,01 a 7.500.

La quinta, para clase quinta, de 5 pesetas, por cuantía de 2.000,01 a 3.500.

La sexta, para clase sexta, de 3 pesetas, por cuantia de 1.250,01 a 2.000.

La séptima, para clase séptima, de 2 pesetas, por cuantía de 750,01 a 1.250.

La octava, para clase octava, de 1 peseta, por cuantía de 500,01 a 750.

La novena, para clase décima, de 0'50 pesetas, por cuantia de 200'or a 350.

Pólizas de crédito sobre efectos o valores cotizables.

Se harán las mismas habilitaciones que para las letras de cambio.

Timbres móviles para efectos de comercio (art. 138).

Se harán las mismas habilitaciones que para las letras de cambio, en cuanto a la clase novena para décima, pediendo utilizarse sin ese requisito las clases primera a octava, aplicadas a las cuantías de letras de cambio.

Tercero. Los efectos comprendidos en los números anteriores serán canjeados a los particulares desde el día 1.º hasta el 31 de julio, con las formalidades signientes:

a) Los representantes de la Companía Arrendataria de Tabacos designarán en las capitales de provincia la expendeduría o expendedurías que deban efectuar las operaciones de canje, y en los demás pueblos la designación se hará por el Administrador subalternos.

El canje se verificará en el plazo fijado, todos los día.

de sol a sol, incluso los festivos, exceptuando Madrid, en que tendrá lugar de diez de la mañana a tres de la tarde, menos los días festivos, en el lugar que la Dirección de la Compañía designe.

b) Los representantes de la Compañía darán conocimiento a los Delegados de Hacienda de las respectivas provincias de la Expendeduría o Expendedurías que hayan de realizar el canje, a fin de que lo anuncien inmediatamente al público por medio del Boletín Oficial, dándole a conocer además la relación de los efectos que han de ser canjeados y el plazo concedido para verificarlo con arreglo a las precedentes reglas.

c) Cuando los ejectos que se presenten ofrezcan señales evidentes de falsificación u ofrezcan sospechas de que sea ilegítima su procedencia, se suspenderá el canje, y sin pérdida de momento se dará cuenta al respectivo Delegado de Hacienda, quien dispondrá que se reconozcan por persona perita, procediendo en su caso, según disponen las disposiciones vigentes sobre defraudación a la Hacienda.

d) En los efectos que se presenten al canje, a excepción de los timbres móviles, se consignará al lado izquierdo de cada pliego o efecto y en su parte superior el número, clase, fecha y punto de expedición de la cédula personal que habrá de exhibir el interesado, quien firmará en los mismos el recibí del papel o efectos que se le entreguen en canje.

e) Los timbres móviles que sean fracciones de pliego, se presentarán al canje con distinción de precios, pegados en los medios pliegos de papel blanco que sean necesarios, haciendo constar en cada una de sus caras los que se presenten, firmando el interesado en la parte superior o al dorso de los mismos y consignando igualmente la numeración, clase fecha y punto de expedición de la cédula personal que deberá exhibir.

Cuando se trate de pliegos enteros que contengan la numeración, se prescindirá de adherirlos a ningún otro papel, pero se llenarán al dorso las formalidades que se determinan en el parrafo anterior.

f) Quedan exceptuados de los requisitos de firma y exhibición de cédula personal los interesados que presenten efectos para su canje en Madrid; pero deberán sujetarse al reconocimiento previo que en el acto practicará un grabador de la Fábrica Nacional del Timbre, en el local que para aquella operación haya designado la Compañía. Dicho funcionario hará constar en los efectos el resultado de su reconocimiento, poniendo y autorizando la palabra «legítimo» o «legítimo», según proceda, debiendo darse conocimiento en este último caso, a la Delegación de Hacienda a los efectos consiguientes.

g) Los efectos que en el día 30 del actual resulten existentes en las expendedurías situadas fuera de los puntos en que haya Administración subalterna, serán canjeados en los primeros días destinados a esta operación, a juicio de los Representantes de la Compañía, según las distancias de cada pueblo. Los expendedores de Madrid, capitales de provincia, y los de las localidades en que haya Administración subalterna, efectuarán el canje precisamente el día 1.º de julio en las expendedurías designadas al efecto y con las formalidades que se establecen para el público.

h) Los efectos timbrados que se presenten y cuya admisión proceda de los que quedan suprimidos, serán canjeados por cualquiera de clase inferior de los que formen el respectivo grupo, siempre que los que haya de recibir cada particular o expendedor importen igual o mayor cantidad que los que entregue, debiendo en su caso los interesados abonar la diferencia en metálico.

En cuanto a los que han de ser objeto de habilitación para poder ser utilizados, el canje se hará por efectos de los mismos precios que los que se presenten.

i) Con el fin de conocer la procedencia de los efectos sobrantes, será requisito indispensable que el sello de la oficina de que procedan se estampe en los timbres móviles, al dorso de cada pliego, y en los demás efectos en la parte más alta posible de la derecha de cada pliego o efecto, a no ser que se trate de resmas completas que se hallen con el precinto de la Fábrica Nacional del Timbre, en cuyo caso el sello de la Dependencia de que procedan se estampará en la cubierta de la misma. Los efectos canjeados llevarán igualmente el sello de la expendeduría que verifique el cambio, o en su defecto, el nombre de la localidad y la firma y rúbrica del expendedor.

La Compañía Arrendataria de Tabacos dispondrá lo conveniente para que en el plazo de veinte días sean devueltos a la Fábrica Nacional del Timbre los efectos que resulten sobrantes en los almacenes de depósito.

Los efectos procedentes de canje lo serán durante los treinta días siguientes a la terminación del canje.

i) Los representantes de la Compañía devolverán a la Fábrica Nacional del Timbre los efectos de que trata la regla anterior, acompañados de acta por triplicado conforme al modelo circulado por la Dirección de la Compañía, suscrita porlos mismos y por el empleado de Hacienda que designe el respectivo Delegado, en las que se relacionarán los efectos por el orden con que figuren en cuentas y consignando el número de efectos que se devuelvan de cada clase y su numeración.

Los efectos sobrantes en almacenes figurarán en la correspondiente acta, expidiéndose otra por los canjeados o expendedores y particulares, sin que en ningún caso puedan incluírse en una misma efectos procedentes de sobrante y de canje. A este fin, los representantes presentarán los efectos en paquetes por clases, colocando las dos clases por orden de numeración de menor a mayor, y verificado que sea el recuento y comprobación correspondiente por los asistentes al acto, se procederá, a presencia de los mismos, al precintado de los paquetes, expresandose en la cubierta de cada uno, la clase y número de los efectos que contenga.

1) Los efectos devueltos serán recibidos en la Fábrica por empleados de la Compañía, quienes los presentarán por provincias, al Jefe de dicho Establecimiento para que previo el consiguiente reconocimiento y recuento, se haga cargo de los que deban cargo de la consiguiente reconocimiente de la consiguiente de l

cuento, se haga cargo de los que deban ser admitidos.

m) La Fábrica procederá a las operaciones de reconocimiento, recuento y comprobación de estos efectos
en el acto que le sean presentados, y las continuará en
las horas ordinarias de oficina durante los días que
sean necesarios, sin otras interrupciones que las que
hagan precisas los demás servicios que les están encomendados a juicio del Jefe de la misma, debiendo asistir a estos actos el empleado o empleados de la Companía que ésta designe, pero sin que tenga otro derecho
que el de prestar su conformidad al resultado que las
operaciones ofrezcan.

Si al reconocerse los efectos se notara la falta de alguno de los requisitos con que deben ser presentados, el representante de la Compañía retirará los que se hallen en este caso, quedando la Compañía obligada a presentarlos de nuevo subsanando el defecto en el preciso término de un mes. Y si en dicho reconocimiento resultaran algunos efectos ilegítimos, la Fábrica los separará de la remesa y los facturará convenientemente, conservándolos en depósito hasta que el Tribunal correspondiente, a quien dará cuenta sin pérdida de momento, disponga de ellos.

También se separarán de la remesa, considerándolas como no presentadas, las fracciones de limbres engomados que no estén adheridas a timbres útiles.

Por último, los resultados que ofrezcan las opera-

Por último, los resultados que ofrezcan las operaciones de reconocimiento y recuento de los efectos que devuelva cada provincia o representante de la Companía, se harán constar por medio de un acta también, por triplicado, que autorizarán el Administrador, el Interventor, un Grabador en su calidad de Perto reconocedor y el empleado o empleados que representen a la Compañía. De estos tres ejemplares del acta, uno quedara en la Fábrica, otro lo recibirá la representación de la Compañía y el tercero será remitido por la Fábrica a esta representación del Estado.

n) Las Sociedades y los particulares que tengan en su poder efectos timbrados por la Fábrica Nacional del Timbre en modelos especiales, podrán solicitar de esta

n) Las Sociedades y los particulares que tengan en su poder efectos timbrados por la Fábrica Nacional del Timbre en modelos especiales, podrán solicitar de esta Dirección general, con las formalidades establecidas para el timbrado particular, que se estampe por dicha Fábrica el cajetín de habilitación en aquellos efectos que a partir de 1.º de julio no podrán ser utilizados sin este requisito.

El periodo de habilitación queda abierto desde la publicación de esta circular para la cantidad de efectos que las Sociedades y particulares conceptúen preciso tener habilitados en ese día, sia perjuicio de continuar para el resto de dichos afectos hasta el 31 de julio próximo.

Los efectos suprimidos correspondientes a modelos especiales, se canjearán como antes queda prevenido, durante los días del 1.º al 31 de julio, pudiendo también ser admitidos entonces el pago del timbrado de clases inferiores.

Cuarta. Conforme a lo determinado en las reglas anteriores las escalas de los números 1,°, 2.° y 3.° de la Real orden de 1.° del actual entrarán en vigor para todos los efectos legales desde el día 1.° del mes de julio próximo.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de los interesados y del público en general.

Zaragoza, 27 de agosto de 1920. El Delegado de Hacienda, P. S. Francisco Urzáiz.

SECCIÓN QUINTA

Alcaldia de la inmortal Ciudad de Saragosa.

Habiendo solicitado D. Federico Legasa la instala-ción y funcionamiento de un motor eléctrico en la calle Mayor núm. 59 ,con destino a su industria de cortes aparados, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el art. 817 de las Ordenanzas municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento

y efectos oportunos.

Zaragoza, 26 de agosto de 1920. - El Alcalde, Ricardo Horno. The responsible con and from the presentant of the Committee de la Committee con and los que se ha-

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

estaran algunos eleccionuncio. Nota-anuncio los se-

D. José Rivera Nolivós, en nombre de la Sociedad Rivera, Bernad y Compañía, domiciliada en Albalate del Arzobispo (Teruel), ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia un proyecto, que suscribe el Ingeniero industrial D Francisco Casamajó, solicitando autorización para establecer una línea de transporte de energia eléctrica para suministrar fuerza y luz a Pastriz y La Cartuja Baja.

La línea será aérea, trifilar a la tensión de 10.000 voltios, en corriente alterna trifásica a 50 períodos, transformándose en baja en los transformadores de los

pueblos a que se destina.

Con la línea, que partirá de la de El Burgo de Ebro, en las afueras de este pueblo, se atraviesan terrenos de dominio público, y de particulares (cuya relación se acompaña), sobre los cuales se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, tanto por la línea de transporte como por la telefónica que

va sobre los mismos apoyos.
Siendo esta línea una ampliación de la de Fuentes
a El Burgo de Ebro queda justificado el empleo de la
fuerza utilizada por el derecho que consta en la primi-

A los fines del artículo 13 del Reglamento de 27 de marzo de 1919, se publica esta Nota-anuncio para que en el plazo de treinta días (a contar de la fecha de este Bolerín) puedan formular reclamaciones las personas o entidades interesadas, a cuyo efecto se exhibirá el proyecto en la Sección de Fomento de la Jefatura de Obras públicas (calle de Santa Cruz, núm. 19), durante las horas hábiles de despacho.

Zaragoza, 26 de agosto de 1920. — El Ingeniero Jefe,

Miguel Mantecon.

Relación que se cita. de sol sonst

Término municipal de El Bnrgo de Ebro.

Herederos de Joaquín Bescós. Lorenzo Marin, and and allegan Leoncio Gracia. Marsa leb " a sh nabilo les H José Guíu. Viuda de Ladislao Goizueta. Viuda de Ladisiao Goldado.
Serapio Aguilar.
Viuda de Pedro Garralaga.
Antonio Hernández.
Andrés Guitarte.
Martín Laguardia.
José Peña. Viuda de Julián Abadía. Jerónimo Gracia. José Royo.

Viuda de Miguel Herrero. Vicente Berges.

Manuel Berges. Manuel Berges.

Esteban Laguardia.
Joaquín Gómez.
Cristóbal Gállego.
Miguela Marín.
Isabel Lausín.
Teodoro Lobera.
Manuel Lobera.
Viuda de José María Arias.
Antonio Girón. Antonio Girón. Viuda de Tomás Lobera. and of Antonio Aznar. salighabitiones and as esta Mariano Gracia a mariano Viuda de Agustín González.

Crescencio Beltrán.

Viuda de Antonio Gabás. - land Pedro Garralaga. Wang sheelships hathalf al Germán Bonafonte.

Mariano Lobera.

Cabañera.

Carretera del Estado.

Viuda de Francisco Delgado.

El Estado.

Barranco de la Concepción.

Término municipal de Zaragoza.

maille El Estado maralto el rannola cobseavanto col cesnoises Ratael Muniesa. se als and app set a prosess all Viuda de Mariano Bruned. Iliu sa sabor cas Estanislao Fraile, sol any sonata sonata sol al-Juan Fabiani.

Manuel Pérez Cistué. Pedro Hospital.

Manuél Cortés.

Pedro Martín.

Francisco Bernad.

Acequia de riego (Sindicato).

Carlota Belloso.

Joaquín Carreras.

Narciso Zapater.

Mariano Gómez.

Florentín Clavería. Florentín Clavería. of his Julian Portoles. Serissebara A stagmod al Viuda de Juan Benedé / Bonda de la sentence Santos Abadía. ale sol un estandos mattures our Petra Aznar. 11000 96 20119 000 11 2015010 20.1 Benito Blasco. animator al a coincippie esile amion

REGLAMENTO E INSTRUCCIONES

PARA LA APLICACIÓN DE LA

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

DE 27 DE FEBRERO DE 1912

de Baisings sans a Y DEL'S Samaions solosis

CUADRO DE INUTILIDADES

ANEXO A LA MISMA

referente a la aptitud física para el ingreso en el ser-vicio del Ejército, seguida de su correspondiente modelación.

Precio: 1 peseta. - Certificada, 1'35. De venta en la Imprenta del Hospicio provincial.

Imprenta del Hospicio.